



**Nannini, María Susana**  
**Fernández, Analía Raquel**  
**Vázquez, Claudia Mónica**  
**Compagnucci, María Inés**  
**Martín, Oscar Daniel**  
**Ruiz, Alicia Nora**  
**González, Esteban**  
**Quiroga, Gustavo Gastón**  
**Mancini, Lucrecia Beatríz**  
**Ramos, Mariana Soledad**

*Instituto de Investigaciones teóricas y aplicadas de la Escuela de Contabilidad*

## **NORMAS INTERNACIONALES DE CONTABILIDAD: DIFERENCIAS SIGNIFICATIVAS CON LAS NORMAS ARGENTINAS EN LA MEDICIÓN PERIÓDICA**

### **1. NECESIDAD DE CONVERGENCIA DE LA NORMATIVA CONTABLE. SU EVOLUCION Y REPERCUSIÓN EN LA FACPCE.**

Con la globalización de los mercados, la presentación de Estados Contables fuera de las fronteras se ha convertido en algo corriente por cuanto muchos mercados de capitales aceptan que empresas extranjeras coticen sus títulos de capital o de deuda. Ello exige determinar qué normas deben aplicarse: si las del país de origen o las del país en que la entidad cotiza sus acciones.

Adicionalmente surge un segundo problema vinculado al anterior: la información puede ser diferente dependiendo de las normas que deben ser utilizadas lo cual dificulta la comparabilidad. Estas problemáticas constituyeron el factor movilizador para procurar la armonización de la normativa.

Ahora bien, la armonización de las normas contables exigidas por el país donde el ente desarrolla su actividad y aquellas donde funciona el mercado de capitales donde cotiza, sólo es posible si ambos países están de acuerdo en adoptar una normativa similar. Un horizonte más amplio pretende la unificación general mediante la aplicación de iguales normas contables en todo el mundo. En tal caso el ente emisor de las normas a aplicarse debe ser un organismo independiente, representativo y aceptado por todos los participantes.

Si bien en un principio se pretende la exigibilidad de normas comunes a grandes grupos económicos que presentan estados contables consolidados e intervienen en mercados de capitales, la finalidad última es lograr la convergencia normativa para todo tipo de ente aunque con requerimientos algo distintos. Actualmente, esta armonización es promovida entre otros organismos privados por el IASC –Internacional Accounting Standards Committee– (hoy IASB- Internacional Accounting Standards Board) y por un organismo intergubernamental, el IOSCO –Organización Internacional de Comisiones de Valores. La razón que la sustenta radica en que existe consenso en que un mercado de capitales integrado hace necesario que las empresas cotizantes publiquen sus estados financieros a



partir de un cuerpo de normas uniformes, de aceptable calidad técnica, que faciliten la transparencia y comparabilidad de la información que suministran a los inversores, incrementando así la eficiencia de los mercados y reduciendo el costo del capital.

Lo antedicho ha repercutido en el ámbito nacional del modo que seguidamente se explica. La Federación Argentina de Consejos Profesionales, FACPCE, se integró en carácter de miembro a la IFAC en 1995 y como consecuencia de la estructura del IASC (International Accounting Standards Comitè) a dicha fecha, se convirtió automáticamente en miembro de este último. Ese hecho implicó para este organismo profesional nacional asumir la obligación de difundir en el país las normas internacionales y propender a su aplicación en búsqueda de una convergencia.

Así, en 1998, la FACPCE inició un proceso de cambio a través de la armonización de las normas contables profesionales argentinas con las normas contables internacionales (IAS) propuestas por el IASC, que culminó en diciembre de 2000 con la aprobación de un nuevo cuerpo normativo (Resoluciones Técnicas 16 a 19), seguido del proceso de adopción de tales normas por cada uno de los Consejos Profesionales lo cual llevó necesariamente a una nueva etapa que culminó en el año 2005 cuando se logró superar las diferencias generadas por el proceso de adopción no lineal en todos los casos y por el original apartamiento del Consejo de CABA de esa Federación.

En esa ocasión, se decidió la elaboración de normas propias que permitieran cumplir con las exigencias mundiales, desechando la posibilidad de adopción literal de las internacionales. Esto permitió que se contemplaran las necesidades particulares de los llamados entes pequeños y los requerimientos informativos de sus usuarios incluyéndose un anexo con ciertas dispensas para ellos.

Concomitantemente, en el ámbito internacional se produjo la mutación del IASC [http://www.errepar.com/errepar/contabilidad/novedad/DyG\\_20-04-2009.htm - q3](http://www.errepar.com/errepar/contabilidad/novedad/DyG_20-04-2009.htm - q3) a la actual IASB, con la finalidad de mejorar la calidad de las normas a través de la participación activa de los distintos actores interesados en la información financiera (firmas contables internacionales, ejecutivos, usuarios y académicos) y dar cumplimiento al acuerdo firmado con la IOSCO en 1995. Vale recordar que a partir de ese momento las normas emitidas por la IASB se denominaron normas internacionales de información financiera (NIIF) o International Financial Reporting Standards (IFRS) en lugar de normas internacionales de contabilidad (NIC) o International Accounting Standards (IAS) y que esa denominación genérica NIIF (o IFRS) es inclusiva de las NIC emitidas por el IASC, las interpretaciones elaboradas por el SIC (Comité de Interpretación de Normas), las NIIF propiamente dichas emitidas por la IASB y las interpretaciones del Comité de Interpretación de Normas Internacionales de Información Financiera – CINIIF) aprobadas por la IASB.

Dado el compromiso de la FACPCE como miembro de la IFAC, la recomendación de la IOSCO para la adopción de las normas internacionales para la preparación y presentación de estados financieros por parte de las entidades autorizadas para hacer oferta pública de sus valores negociables, y considerando la real imposibilidad de mantener un cuerpo de normas propias constantemente armonizado con las NIIF, se inició en Argentina un plan de trabajo conjunto con la Comisión Nacional de Valores (CNV) que culminó en marzo de 2009 con la aprobación de la RT 26 de la FACPCE y la emisión de la Resolución 526/09 por parte la CNV en diciembre del mismo año.

Este cambio normativo implica la adopción en forma obligatoria de las NIIF de la IASB<sup>1</sup> y

---

<sup>1</sup> A excepción de la medición, en los estados financieros individuales (no consolidados), de las inversiones en entidades controladas, sujetas a control conjunto o asociadas que no deben realizarse utilizando las reglas contenidas en las NIIF sino aplicando el método de la participación (valor



sus modificatorias para las empresas incluidas en el régimen de oferta pública de la Ley 17811, con excepción de las empresas que estén autorizadas por la CNV a mantener los criterios contables de otro organismo regulador como las entidades financieras, compañías de seguros, cooperativas y asociaciones civiles.

La citada resolución técnica 26 admite, específicamente, la aplicación opcional de las normas contables internacionales por parte de aquellos entes no obligados o exceptuados en ella. En consecuencia, estos entes pueden optar por la aplicación de las NIIF completas, excepto que coticen sus títulos bajo el régimen para PYMES regulado en la sección VI.7 de las normas de la CNV, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 526 antes mencionada.

Por su parte, luego de un proceso iniciado en 2004, el 9 de julio de 2009 la IASB emitió un juego de normas diferenciadas para pequeñas y medianas empresas (NIIF para las PYMES) completamente autónomo de las NIIF completas, a ser usado por las entidades que no tengan contabilidad pública y que deban publicar estados financieros de propósito general para usuarios externos.

Cabe aclarar que se considera que una entidad tiene contabilidad pública si sus instrumentos de deuda o de patrimonio se negocian públicamente o se trata de una institución financiera u otra entidad que, como parte de su negocio principal, tiene y administra recursos financieros que les son confiados por sus clientes. Es decir, la caracterización se basa fundamentalmente en la responsabilidad pública o interés público y no en la utilidad pública o en el tamaño.

En Argentina, estas normas serán receptadas si se aprueba el proyecto de modificación de la RT 26 - actualmente en período de consulta - a efectos de permitir su aplicación con carácter opcional por parte de las entidades no alcanzadas o exceptuadas del empleo obligatorio de las NIIF completas. No obstante esta decisión, la FACPCE continúa elaborando un Proyecto de Resolución Técnica sobre normas contables aplicables a entes no cotizantes, con menor grado de complejidad pero no menor calidad, que contemplen el alcance, las pautas de reconocimiento inicial, las mediciones periódicas y un glosario. Este proyecto no se encuentra en período de consulta aún pero quizás, a comienzo de año venidero, lo esté.

## **2. OBJETIVOS DEL PRESENTE ANÁLISIS.**

En razón de lo expuesto precedentemente, las denominadas PYMES se hallan inmersas en un nuevo escenario que presenta una amplia gama de normas entre las que pueden escoger, pero no combinar entre sí. La posibilidad de elección de las normas a aplicar constituye la razón de que en el presente trabajo se efectúe un análisis comparativo de las disposiciones normativas aplicables en la medición periódica de los principales rubros de los estados contables. Específicamente se aborda el estudio de cuentas por cobrar y pagar en moneda, bienes de cambio, bienes de uso, propiedades de inversión y activos intangibles distintos de la plusvalía.

Para ello, en primer lugar se describe lo establecido en la NIIF para las PYMES, seguidamente en las NIIF completas y, luego, en las normas argentinas, puntualizando las dispensas para EPEQ. Se intenta resaltar las diferencias y concordancias de criterios más relevantes y su consiguiente impacto en los estados contables.

---

patrimonial proporcional). Si bien este apartamiento obedece a una razón legal como la obligatoriedad de presentación de estados contables individuales como básicos, cuestión que difiere de la consideración de las NIIF para las que los estados financieros básicos son los consolidados, siguiendo a Fowler Newton se podría considerar que se trata de "NIIF modificadas"



Finalmente, se sintetizan las apreciaciones que los autores consideran más significativas en relación con las alternativas de medición periódica referidas a los rubros examinados y sus consecuencias en la determinación del resultado del período.

### 3. CREDITOS Y DEUDAS EN MONEDA

#### Alcance

Los créditos en moneda son representativos de derechos que el ente posee contra terceros de percibir sumas de dinero originados en ventas de bienes y servicios, en financiaciones u otras causas. Las deudas en moneda constituyen obligaciones ciertas de entregar sumas de dinero como consecuencia de adquisiciones de bienes y servicios, operaciones financieras y otras causas.

Las normas internacionales abordan el tratamiento de estas partidas conjuntamente con otros elementos de carácter financiero recibiendo la denominación común de *instrumentos financieros*. Esta expresión es definida por estas normas como “*un contrato que da lugar a un activo financiero de una entidad y a un pasivo financiero o a un instrumento de patrimonio de otra*”, por lo que se incluye también en este concepto a los títulos de capital o de deuda así como a los instrumentos derivados. En este trabajo el enfoque se limitará sólo a las cuentas a cobrar y a pagar en moneda.

En las **NIIF para las PYMES** los instrumentos financieros son clasificados en dos secciones: aquellos que se consideran básicos, que son tratados en la sección 11 y aquellos que se refieren a transacciones más complejas, que se incluyen en la sección 12. La limitación del alcance de este trabajo acota el análisis de los instrumentos financieros a aquellos definidos en la sección 11 como instrumentos de deuda. Para estas normas éstos están representados por cuentas, pagarés o préstamos por cobrar o pagar que cumplan las siguientes condiciones concomitantemente:

1) *El rendimiento para el tenedor debe ser:*

- ✓ *un importe fijo;*
- ✓ *una tasa fija de rendimiento durante la vida del instrumento;*
- ✓ *un rendimiento variable durante la vida del instrumento, igual a una tasa de interés referenciada cotizada u observable (tal como LIBOR);*
- ✓ *alguna combinación de tales tasas, fijas y variables (tal como LIBOR más 200 puntos básicos), debiendo ser ambas (tanto fija como variables) positivas (ej.: el swap de tasa de interés con tasa fija positiva y tasa variable negativa no llegaría a satisfacer este criterio).*

*Para rendimientos de tasa de interés fijo o variable el interés se calcula multiplicando la tasa para el período aplicable por la cantidad principal pendiente durante el período.*

- 2) *No hay cláusulas contractuales que pudieran dar lugar a que el tenedor pierda la cantidad principal o cualquier interés atribuible al período actual o a períodos anteriores.*
- 3) *Las cláusulas contractuales que le permitan al emisor (el deudor) pagar por anticipado el instrumento de deuda o le permitan al tenedor (el acreedor) devolverlo al emisor antes del vencimiento no están supeditadas a contingencias futuras.*
- 4) *No existen supeditaciones a sucesos futuros, salvo la tasa de rendimiento variable mencionada o las cláusulas contractuales de realización o cancelación anticipada descriptas en 3).*



En las **NIIF completas** la medición de los instrumentos financieros está contemplada en la **NIC 39**<sup>2</sup>, actualmente en proceso de revisión. Esta norma clasifica a los activos y financieros en las siguientes cuatro categorías:

- ✓ activos y pasivos financieros al valor razonable con cambio a resultados.
- ✓ inversiones mantenidas hasta su vencimiento
- ✓ préstamos y cuentas por cobrar
- ✓ activos financieros disponibles para la venta

Las cuentas a cobrar y a pagar en moneda podrían integrar la primera, la tercera y la cuarta de las categorías descriptas.

Los créditos y deudas que podrían incluirse en la primera categoría son aquellos que se gestionan conjuntamente con el ánimo de especular en el corto plazo. La calificación de "mantenidos para negociar" debe efectuarse irrevocablemente en el momento inicial y corresponde hacerlo cuando se estime que se obtendrá información más relevante debido a que:

- ✓ se elimina o se reduce significativamente alguna inconsistencia en la valuación o en el reconocimiento (a veces denominada "asimetría contable") que surgiría, al utilizar diferentes criterios para valorar activos y pasivos, o para reconocer pérdidas y ganancias de los mismos sobre bases diferentes; o
- ✓ el rendimiento de un grupo de activos financieros, de pasivos financieros o de ambos, se gestiona y evalúa según el criterio del valor razonable, de acuerdo con una estrategia de inversión o de gestión del riesgo que la entidad tenga documentada, y se facilite internamente información sobre ese grupo, de acuerdo con el criterio del valor razonable, al personal clave de la dirección de la entidad.

Los créditos y deudas en moneda a incluir en la tercera categoría descripta son aquellos que dan derecho a un flujo de cobros o pagos fijos o determinables y que no se negocian en un mercado activo.

En cuanto a la cuarta categoría está referida sólo a cuentas a cobrar que fueron inicialmente calificadas como disponibles para la venta y no corresponda incluir en alguna de las categorías anteriores.

Como ya se expresó precedentemente, el IASB ha iniciado un proceso de revisión de la NIC 39 y en virtud de este proceso ha emitido la **NIIF 9**<sup>3</sup> que la reemplaza parcialmente. La nueva norma tendrá vigencia obligatoria a partir del año 2013, aunque se admite su aplicación anticipada. La NIIF 9 se refiere sólo a los activos financieros y la clasificación que hace de ellos se relaciona con:

- ✓ el modelo de negocio de la entidad para gestionar los activos financieros, y
- ✓ las características de los flujos de efectivo contractuales del activo financiero.

En las **normas contables profesionales argentinas** la medición a asignar a los créditos y deudas en moneda es tratada en la R.T.17<sup>4</sup>, separando la medición de los créditos de la de

---

<sup>2</sup> IASB. "Norma Internacional de Contabilidad N° 39. Instrumentos Financieros: Reconocimiento y medición". 2009.

<sup>3</sup> IASB "Norma Internacional de Información Financiera n° 9. Instrumentos Financieros". 2009

<sup>4</sup> FACPCE. Resolución Técnica N° 17. "Normas Contables Profesionales: desarrollo de cuestiones de aplicación general".



las deudas y diferenciando para cada uno de estos instrumentos financieros la medición inicial de la medición periódica. Asimismo, para los entes pequeños (EPEQ), se admiten ciertas dispensas en la medición de estos elementos que se detallan en la Resolución N° 360 de la FACPCE<sup>5</sup>.

### Medición periódica

Las **NIIF para Pymes** establecen que la medición de los instrumentos financieros posterior a su reconocimiento debe efectuarse a su costo amortizado utilizando el método del interés efectivo. Sin embargo, para los instrumentos financieros sin interés determinado y que corresponda clasificar como corrientes la medición propuesta es su valor futuro no descontado. Esto significa que su medición posterior se realiza al mismo valor que se les asignara al inicio, o sea a su valor nominal futuro. En estos casos la no consideración de los intereses implícitos puede generar desvíos no significativos y, por lo tanto, aceptables en economías donde la tasa de interés anual está lejos de llegar a los dos dígitos. Sin embargo, en economías inflacionarias, en las que las tasas de interés incluyen sobrepuestos de inflación, proceder de esta manera puede generar distorsiones significativas en la medición del patrimonio y consecuentemente en los resultados atribuibles a cada período.

Un aspecto que merece destacarse es que para estas partidas en particular (Instrumentos financieros) y sólo para ellas, las normas internacionales admiten que las PyMES puedan optar por la aplicación de la NIIF completas (NIC 39)

En las **NIIF completas**, de acuerdo a la **NIC 39**, la medición periódica será distinta según la categoría a la que pertenezcan los créditos y deudas en moneda, pudiendo resumirse de la siguiente manera:

- ✓ Aquellos inicialmente designados para negociar y que cumplen con alguna de las condiciones detalladas en el "Alcance" se medirán al valor razonable con cambio en resultados
- ✓ El resto se medirá al costo amortizado aplicando el método de la tasa efectiva.
- ✓ Para el caso particular de las cuentas por cobrar, cabe además la posibilidad de que hayan sido calificadas inicialmente como disponibles para la venta, en cuyo caso también se medirán a valor razonable. A diferencia de la primera categoría, si la diferencia entre la medición periódica y la inicial fuera positiva la misma no se imputa a resultados sino al patrimonio. Es una de las causas generadoras de otros resultados integrales que pueden ser reclasificados posteriormente como resultados.

En la clasificación de activos financieros dispuesta por la **NIIF 9** corresponde su medición al costo amortizado cuando se cumplan las dos condiciones siguientes:

- ✓ el activo se mantiene dentro de un modelo de negocio cuyo objetivo es mantener los activos para obtener los flujos de efectivo contractuales, y
- ✓ las condiciones contractuales del activo generan, en fechas determinadas, flujos de efectivo que son únicamente pagos del principal e intereses sobre el importe del principal pendiente.

Los activos financieros que no cumplan alguna de estas condiciones se medirán al valor razonable.

El costo amortizado surge del neto entre los siguientes importes:

---

<sup>5</sup> FACPCE. Resolución N° 360. Septiembre 2007



- ✓ el asignado en la medición inicial del activo o el pasivo financiero,
- ✓ menos las cobranzas realizadas o pagos efectuados,
- ✓ más o menos la porción devengada –utilizando el método del interés efectivo- de cualquier diferencia existente entre el importe asignado inicialmente y la suma de los importes a cobrar o pagar a sus vencimientos,
- ✓ menos, en el caso de un activo financiero, cualquier reducción por deterioro del valor o incobrabilidad (reconocida directamente o mediante el uso de una cuenta regularizadora)

El método del interés efectivo es definido tanto en las NIIF completas como en las NIIF para las PYMES de la siguiente manera:

*“El método del interés efectivo es un método de cálculo del costo amortizado de un activo o un pasivo financiero y de distribución del ingreso por intereses o gasto por intereses a lo largo del período”. La tasa de interés efectiva es “...la tasa de descuento que iguala exactamente los flujos de efectivo por cobrar o por pagar estimados a lo largo de la vida esperada de instrumento financiero o - cuando sea adecuado- de un período más corto, con el importe neto en libros del activo o pasivo financiero”. Dicho de otra manera, el importe en libros asignado inicialmente menos los flujos de efectivo a cobrar o por pagar estimados durante la vida esperada del instrumento financiero descontados a la tasa de interés efectiva es igual a cero. Para la estimación de los flujos de fondos futuros deberán tenerse en cuenta todas las condiciones contractuales del instrumento financiero, por ejemplo pagos anticipados, opciones de compra, así como las pérdidas crediticias ya ocurridas. En relación con la tasa, si los instrumentos financieros se financian a una tasa de interés de mercado, generalmente ésta es representativa de la tasa de interés efectiva, sin embargo si en la medición inicial se incluyen costos de transacción la tasa efectiva de interés puede no ser equivalente a la tasa de mercado.*

Respecto de los instrumentos financieros con tasa distinta a la de mercado o sin intereses que hayan sido calificados como transacciones de financiación, la tasa de interés efectiva será la tasa utilizada para la medición inicial.

Como puede advertirse, el costo amortizado se calcula sobre la base de condiciones económicas referidas al pasado (método de la tasa efectiva), por lo tanto el mismo no es representativo de un valor corriente.

En cuanto a la posibilidad de asignar un valor razonable, la NIC 39 contiene guías orientativas para su determinación. Así el valor razonable puede determinarse sobre la base de transacciones de mercado recientes entre partes independientes, tomando referencias de valor razonable de otro instrumento financiero sustancialmente igual o descontando del flujo de efectivo a cobrar o pagar mediante una tasa representativa del valor tiempo del dinero y los riesgos de la operación

En las **normas contables profesionales argentinas** la medición periódica de los créditos y deudas en moneda está condicionada por el destino probable que el ente le asigne a estos instrumentos financieros a la fecha de cierre de los EECC. Así, en la R.T.17 se distinguen:

- a) Créditos o deudas sobre los que existe intención y factibilidad de negociación, cesión o transferencia (para créditos) o cancelación (para deudas) anticipada.

En el caso de los créditos la medición se realizará al valor neto de realización (valor futuro descontado utilizando una tasa del momento de la medición representativa del valor tiempo del dinero y de los riesgos específicos de la operación, menos los gastos relacionados de negociación, cesión o transferencia). Se destaca especialmente que la utilización de este criterio sólo puede hacerse cuando:



- ✓ existe un mercado al cual el ente puede acceder para realizar el activo anticipadamente y
- ✓ que hechos anteriores y posteriores a la fecha del os EECC revelen su conducta y modalidad operativa en este sentido.

Ésta última condición, especialmente la referida a hechos anteriores, podría asimilarse a un modelo de negocio que habitualmente negocia sus activos financieros, tal como lo prevé la NIIF 9.

En el caso de las deudas la medición se efectuará al valor futuro descontado calculado con la tasa que el acreedor aceptaría para recibir su pago anticipado. Del mismo modo que para los créditos, esta medición requiere el cumplimiento de ciertas condiciones:

- ✓ que el ente esté en condiciones financieras de efectuar la cancelación anticipada y
- ✓ que hechos anteriores y posteriores a la fecha del los EECC revelen su conducta y modalidad operativa en este sentido.

La aplicación de estos criterios implica una medición a valores corrientes, ya que la tasa de interés que se aplica se refiere al momento de la fecha de cierre de ejercicio.

- a) Créditos o deudas cuya realización o cancelación se realizará en los plazos originalmente previstos.

La medición se efectuará a su costo amortizado, es decir se adopta el criterio ya descrito al tratar las normas internacionales. Al aplicar este método, resulta indistinto agregar los intereses al capital inicial o determinar el valor descontado del importe a cobrar en el futuro. Para el cálculo del costo amortizado se tomará en cuenta la tasa determinada al realizar la medición inicial y las condiciones oportunamente pactadas para la estimación de los flujos futuros a cobrar o pagar.

El ejercicio de la opción por parte de los EPEQ de no segregar los componentes financieros implícitos en la medición inicial de créditos o deudas originados en operaciones comerciales o en otras causas, conlleva la posibilidad de que estos entes midan estas partidas calculando el valor descontado del flujo de fondos que se espera cobrar o pagar mediante una tasa vigente a la fecha de cierre. Esto es válido aún cuando no existan intención ni factibilidad de realizar los créditos o cancelar los pasivos en forma anticipada. Esta posibilidad se fundamenta en motivos eminentemente prácticos: cuando no se han segregado componentes financieros implícitos en el momento de la incorporación de activos y pasivos, resulta demasiado complejo identificar las tasas originales de cada operación al cierre de cada ejercicio y por ello, los EPEQ pueden medir todos los créditos y deudas, no originados en transacciones financieras, a su valor corriente sin atender a su destino probable.

### **Desvalorización de cuentas por cobrar**

Una vez realizada la medición primaria, al cierre de cada período se deberá evaluar si hay evidencia objetiva de deterioro del valor de los activos financieros, solamente en aquellos que se miden al costo o al costo amortizado. Cuando la misma exista se deberá reconocer la pérdida por deterioro de valor.

La evidencia objetiva mencionada surge de datos observables que requieran la atención del tenedor del activo financiero en relación a distintas situaciones que enumera la norma, como por ejemplo:

- a) dificultades financieras significativas del deudor;



- b) incumplimientos o moras en los pagos;
- c) probabilidad de que el deudor se presente en quiebra; o
- d) cambios adversos significativos en los contextos tecnológicos, de mercado, económico o legal.

La pérdida por deterioro de valor de los activos financieros medidos a costo amortizado se determina por diferencia entre el valor contable y el valor actual de los flujos de efectivo futuros estimados descontados con la tasa de interés efectivo original.

Las pérdidas de valor reconocidas contablemente son reversibles siempre que su disminución esté relacionada objetivamente con un hecho ocurrido con posterioridad al reconocimiento del deterioro de valor. Dichas reversiones se imputarán a resultados, ya sea directamente o mediante el empleo de una cuenta correctora, hasta alcanzar, como máximo, el valor que el activo hubiera tenido si no se hubiere reconocido anteriormente la pérdida de valor.

### **Coincidencias y discrepancias relevantes en las normas analizadas**

Del análisis de las normas en cuestión puede observarse que hay coincidencia en la valuación periódica de los créditos y deudas en moneda no destinados a negociación, los que deben medirse al costo amortizado utilizando el método de la tasa efectiva.

En cuanto a las diferencias pueden destacarse:

- ✓ Las NIIF completas y las NIIF para las PYMES admiten la medición a valor nominal sin descontar (valor futuro) en el caso de créditos o deudas clasificados como corrientes. Las normas argentinas no admiten las mediciones a valores futuros, excepto para otros créditos y deudas cuando se planteen dificultades para encontrar una tasa representativa del valor tiempo del dinero y riesgos específicos de la operación.
- ✓ En las NIIF para las PYMES no está previsto la medición a valores corrientes.
- ✓ En las NIIF completas la medición de los créditos y deudas en moneda a valores corrientes puede hacerse sólo cuando los mismos han sido calificados como mantenidos para negociación en el momento de su incorporación o, en el caso de los créditos, cuando originalmente fueron calificados como disponibles para la venta
- ✓ En las normas argentinas la medición de estos instrumentos financieros a valores corrientes se realizará cuando la intención del ente sea la realización o cancelación anticipada.
- ✓ En las normas argentinas se admite que los EPEQ que hubiesen optado por no segregar al inicio intereses implícitos en los créditos o pasivos originados en ventas o compras u otras causas, efectúen la medición periódica a valores corrientes. Esto es válido aún cuando no exista intención y factibilidad de realizar los créditos o cancelar los pasivos en forma anticipada.

## **4. BIENES DE CAMBIO**

### **Alcance**

Según la **NIC 2<sup>6</sup>** y la **NIIF para las PYMES** se consideran inventarios a aquellos activos que:

- ✓ son mantenidos para la venta en el curso normal de las operaciones;

---

<sup>6</sup> IASB. Norma Internacional de Contabilidad N°2 "Inventarios"



- ✓ se encuentran en proceso de producción con vistas a esa venta; o
- ✓ son materiales o suministros, para ser consumidos en el proceso de producción o en la prestación de servicios.

Asimismo la normativa internacional establece que su aplicación no alcanza a:

- a) obras en progreso originadas en contratos de construcción y servicios relacionados con ellas,<sup>7</sup>
- b) instrumentos financieros,<sup>8</sup> y
- c) activos biológicos relacionados con la actividad agropecuaria y productos agrícolas en el momento de su cosecha.<sup>9</sup>

Además, no se aplica el criterio de medición de estas normas, aunque se incluyan en ellas, a la existencia de:

- a) productos agrícolas y forestales después de la cosecha y los minerales y productos minerales siempre que sean medidos a su valor neto realizable. Los cambios de valor se reconocen como resultado del período. y
- b) materias primas cotizadas mantenidas por intermediarios que son medidas a su valor razonable menos el costo de ventas con cambios en resultados.

En relación con estos bienes la **NIC 2** aclara que para las existencias indicadas en el inciso a) se miden a su valor neto realizable en determinadas fases de la producción, como en el caso de que se haya recogido la cosecha o extraído los minerales y su venta esté asegurada por un contrato, garantizada por el gobierno o exista un mercado activo con mínimo riesgo de fracasar su venta. Con respecto al apartado b) la norma completa conceptualiza a los intermediarios como aquellos que compran o venden materias primas cotizadas por cuenta propia o bien por cuenta de terceros y sus existencias se adquieren con el propósito de venderlas en un futuro próximo y generar ganancias provenientes de fluctuaciones en el precio.

En las **Normas Contables Profesionales Argentinas** la RT 9<sup>10</sup> conceptualiza a los bienes de cambio con características similares a los denominados inventarios de las NIIF, excepto por la inclusión de los anticipos a proveedores por las compras de estos bienes, aspecto que se vincula a un problema de exposición.

En cuanto a los bienes relacionados con la actividad agropecuaria, la normativa argentina vigente también dispone un tratamiento particular a través de la RT 22<sup>11</sup> (Normas contables profesionales de la actividad agropecuaria). En el caso de existencias de materias primas cotizadas las normas internacionales no aplican el criterio general de medición al costo,

---

<sup>7</sup> IASB. NIIF para las PYMES. Sección 23: Ingresos de actividades ordinarias y Norma Internacional de Contabilidad n° 11. "Contratos de construcción".

<sup>8</sup> IASB. NIIF para las PYMES. Sección 11- Instrumentos Financieros Básicos y Sección 12 -Otros temas relacionados con los instrumentos financieros, Norma Internacional de Contabilidad N° 39: "Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición" y Norma Internacional de Contabilidad N° 9: "Instrumentos Financieros".

<sup>9</sup> IASB. NIIF para las PYMES. Sección 32- Actividades Especiales y Norma Internacional de Contabilidad N° 41: "Agricultura".

<sup>10</sup> FACPCE. Resolución Técnica 9. "Normas particulares de exposición contable para entes comerciales, industriales y de servicios" - Capítulo III, Apartado A.4.

<sup>11</sup> FACPCE. Resolución Técnica 22. "Normas contables profesionales de la actividad agropecuaria".



como se verá más adelante, sino que aplica VNR, como establece la RT 17<sup>12</sup>.

### Medición periódica

Con respecto a la medición periódica, las normas internacionales (**NIIF Completas** y **NIIF para las PYMES**) adoptan el criterio de medición a costo histórico. Éste incluye todos los costos de compra, de transformación y otros incurridos para darles su condición y ubicación actuales y puede contener los costos de financiación de las compras realizadas en plazos normales. El valor así determinado no debe superar a su Valor Neto Realizable.

La **NIIF para las PYMES** no menciona expresamente el término valor neto realizable, pero lo hace indirectamente cuando determina que las existencias se medirán "al importe menor entre el costo y el precio de venta estimado menos los costos de terminación y venta". Además no menciona la alternativa de considerar el valor de uso de las materias primas y materiales para determinar el valor recuperable.

La **NIC 2** (párrafo 36) define a Valor Neto Realizable como "el precio estimado de venta de un activo en el curso normal de la explotación, menos los costes estimados para terminar su producción y los necesarios para llevar a cabo la venta." Este concepto es similar pero no idéntico al Valor Neto de Realización definido en la RT17 ya que en su determinación se consideran los precios de contado, los ingresos adicionales no atribuibles a la financiación (reintegros por exportaciones) y los costos generados por la venta (comisiones, impuestos a los ingresos brutos y similares). Como se puede observar mientras la norma nacional dispone el empleo del precio de contado, la internacional considera el precio de venta en el curso normal de la explotación. En consecuencia, si la comercialización habitualmente se realiza en condiciones distintas a la de contado, se debe considerar dicho precio sin segregar su componente financiero implícito. Con respecto a los ingresos adicionales no atribuibles a la financiación que se adicionan al valor neto de realización, la **NIC 2** no los menciona expresamente.

Las **Normas Contables Profesionales Argentinas** disponen la medición periódica sobre la base de valores corrientes, dependiendo la elección del valor presente más adecuado de las características particulares de los bienes y del grado de avance en el proceso de generación de resultados. En consecuencia se establece la siguiente diferenciación:

- ✓ Bienes de cambio fungibles, con mercado transparente y comercializados sin esfuerzo significativo se miden a VNR de cierre.
- ✓ Bienes de cambio sobre los que se han recibido anticipos que fijan precio y las condiciones contractuales de la operación aseguran la concreción de la venta y la consiguiente ganancia se miden a VNR pactado en dicha operación.
- ✓ Bienes de cambio en producción o construcción mediante un proceso prolongado en el tiempo:
  1. Si se cumplen determinadas condiciones taxativamente enunciadas que permitan considerar que la venta está asegurada se miden a VNR proporcionado según grado de avance de la producción o construcción y del correspondiente proceso de generación de resultados.
  2. En caso contrario, por requerirse esfuerzo de venta, se miden a costos de reposición. Si no fuera posible obtener dicho valor de un mercado activo se determina el costo de reproducción siguiendo las normas para la determinación

---

<sup>12</sup> Apartado 5.5.1. Bienes de cambio fungibles, con mercado transparente y que puedan ser comercializados sin esfuerzo significativo.



de los costos de los bienes producidos. En el supuesto que esta determinación fuera imposible o impracticable se emplea el costo histórico u original.

- ✓ Bienes de cambio que no califiquen en ninguno de los apartados anteriores se miden a costo de reposición salvo que fuera imposible o impracticable su obtención, en cuyo caso se emplea el costo original.

### **Desvalorización**

Con relación a la desvalorización de las existencias, tanto la **NIIF Completas** como la **NIIF para las PYMES**, requieren que la entidad evalúe en cada cierre de ejercicio si ha habido un deterioro del valor de los inventarios (por daños, obsolescencia, precios de mercado decrecientes, o costos de terminación y venta que han subido). Por lo tanto, si el valor de libros es superior a su valor neto realizable se deberá reconocer una pérdida por deterioro de valor.

Esta comparación se realiza para cada partida de los inventarios. Sin embargo, puede resultar apropiado agrupar partidas similares o relacionadas como es el caso de aquellas referidas a la misma línea de productos, que tienen propósitos o usos finales similares, se producen y venden en la misma área geográfica y no pueden ser, por razones prácticas, evaluados separadamente.

En períodos posteriores deberá realizarse una nueva comparación dado que puede revertirse la situación por desaparición de las causas de deterioro o el incremento en el VNR.

La **NIC 2** agrega que no se rebajarán las materias primas y otros suministros siempre que se espere que los productos terminados a los que se incorporen sean vendidos al costo o por encima del mismo. Sin embargo, cuando una reducción en el precio de las materias primas indique que el costo de los productos terminados excederá a su valor neto realizable, se rebajará su importe en libros hasta cubrir esa diferencia. En estas circunstancias, el costo de reposición de las materias primas puede ser la mejor medida disponible de su valor neto realizable.

La **normativa argentina** desarrolla más detalladamente la comparación con valores recuperables (frecuencia, niveles de comparación, estimación de flujos de fondos, tasas de descuento, imputación de las pérdidas por desvalorización y reversiones de pérdidas por desvalorizaciones) pero sustancialmente no difiere de la normativa internacional.

### **Resultados relacionados**

Obviamente que el principal resultado relacionado con aquellos bienes destinados a la venta en el curso normal de los negocios es el costo de ventas aunque, adicionalmente, dependiendo del criterio de medición se reconocen resultados atribuibles a la tenencia de los bienes.

En lo atinente a la determinación del costo de los productos vendidos la **NIIF para las PYMES** admite las siguientes técnicas de medición:

- a) Método del costo estándar: se deben tener en cuenta niveles normales de materias primas, suministros, mano de obra, eficiencia y utilización de la capacidad. Requiere una revisión periódica.
- b) Método de los minoristas: precio de venta de la existencia menos un porcentaje apropiado de margen bruto.
- c) Precio de compra más reciente.

La **NIC 2** considera los métodos a) y b) pero no menciona al inciso c). A su vez se explora



sobre el método de los minoristas aclarando que se utiliza frecuentemente en el sector comercial minorista cuando existen gran número de artículos con alta rotación, márgenes similares y para los que resulta impracticable el uso de otros métodos de cálculo de costos. Además indica que habitualmente se utiliza un porcentaje medio para cada sección o departamento comercial.

Ambas normas internacionales señalan que las técnicas para la medición de costos de los bienes vendidos se podrán utilizar por conveniencia siempre que el resultado de su aplicación se aproxime al costo.

Como consecuencia del uso de costos históricos para la medición del costo de ventas es necesaria la elección de un método de asignación de salidas. La normativa internacional permite los siguientes métodos:

- ✓ productos que no sean habitualmente intercambiables y bienes y servicios producidos y segregados para productos específicos: identificación específica de sus costos individuales.
- ✓ resto de los bienes: primero entrado primero salido (PEPS) o costo promedio ponderado (CPP).

Se debe adoptar la misma fórmula de costo para aquellas partidas que posean naturaleza y uso similares; si se tratara de bienes con naturaleza y uso diferentes la normativa justifica el empleo de métodos diferentes. La **NIIF para las PYMES** menciona expresamente que no se permite el uso del método último entrado primero salido (UEPS).

La **normativa argentina** dispone que los costos se calculen empleando los criterios contables de los bienes enajenados o consumidos o de los pasivos asumidos<sup>13</sup>. Esto indica que deben emplearse los mismos criterios de medición de las existencias. Consecuentemente, como el criterio de medición es valores corrientes, los costos de ventas deben medirse a costos corrientes del momento de la venta. Por lo tanto, se reconocen resultados atribuibles al intercambio (por diferencia entre los ingresos por venta y sus costos medidos a valores corrientes) y resultados de tenencia (por las valorizaciones o desvalorizaciones en las mediciones contables de los bienes en existencia y de los vendidos). A diferencia de las normas internacionales no se establecen métodos de asignación de salidas ya que no se requieren al emplearse el criterio de valores corrientes.

Por su parte, en el anexo A de la RT 17 se otorga a los entes pequeños la posibilidad de optar por el cálculo del costo por diferencia de inventario: el inventario inicial medido a costos de reposición del inicio, más las compras a su costo<sup>14</sup> menos el inventario final medido a costos de reposición de fecha de cierre. Esta opción es la más utilizada por resultar una verdadera simplificación para el ente pequeño que en general no tiene una estructura administrativa ni sistemas de procesamiento de información para la determinación de los costos de ventas a valores corrientes del momento de la venta. Debido a que esta dispensa provoca una limitación en la exposición de las causas del resultado del período, se exige la no exposición del resultado bruto de ventas puesto que puede incluir resultados de tenencia y, adicionalmente, informar por nota a los usuarios sobre dicha situación.

Por lo expuesto, las normas internacionales difieren significativamente de las locales dado que adoptan el criterio de medición de costos históricos, salvo excepciones, en

---

<sup>13</sup> FACPCE. Resolución Técnica 17 – Apartado 4.7. Reconocimiento y medición de variaciones patrimoniales.

<sup>14</sup> FACPCE. Resolución Técnica 17 - Apartado 4.2. Mediciones contables de los costos.



contraposición al empleo de valores corrientes de las nacionales. Así se produce un cambio en la atribución de los resultados a los distintos períodos. Las **NIIF Completas** y **NIIF para las PYMES** atribuyen la ganancia al momento de la venta y sólo consideran las desvalorizaciones de los bienes por la comparación con el valor recuperable. Las **Normas Contables Profesionales Argentinas**, por la adopción de valores corrientes, reconocen los resultados de tenencia, positivos y negativos, independientemente de las operaciones de venta.

### **Coincidencias y discrepancias relevantes en las normas analizadas**

Del análisis de la **NIIF para las PYMES, NIC 2** y las **Normas Contables Profesionales Argentinas** se observa que el alcance dado a este rubro y la comparación con valores recuperables, son similares.

La diferencia sustancial está en la medición periódica, dado que la normativa internacional mide los bienes de cambio a costos históricos mientras que la normativa local lo hace a valores corrientes. La aplicación de un criterio u otro tiene las siguientes consecuencias:

- ✓ Se produce un cambio en la atribución de los resultados a los distintos períodos. En el primer caso se atribuye la ganancia al momento de la venta y sólo consideran las desvalorizaciones de los bienes por la comparación con el valor recuperable; en el otro caso se reconocen los resultados de tenencia positivos y negativos, independientemente de las operaciones de venta.
- ✓ La normativa argentina no establece métodos de asignación de salidas, ya que el costo de los bienes enajenados o consumidos se mide a valores corrientes. El ente pequeño puede optar por calcular el costo por diferencia de inventario, dispensa que provoca una limitación en la exposición de las causas del resultado del período exigiéndose no exponer el resultado bruto de ventas ante la posibilidad de que pueda incluir resultados de tenencia.

## **5. BIENES DE USO**

### **Alcance**

La **NIC 16**<sup>15</sup> define como propiedades, planta y equipo (PP&E) a los activos tangibles que posee una entidad para su uso en la producción o suministro de bienes y servicios, para arrendarlos a terceros o para propósitos administrativos y se esperan usar durante más de un período.

Se excluyen de manera explícita a los activos biológicos tanto en las normas internacionales como en las nacionales, que son tratados en disposiciones separadas<sup>16</sup>.

### **Medición periódica**

La **NIIF para las PYMES** establece que la medición periódica para los elementos incluidos en PP&E se realice al costo menos la depreciación acumulada y las pérdidas acumuladas por deterioro de valor, criterio coincidente con el establecido en las normas contables argentinas y, a su vez, con las internacionales completas que lo admite como una de las opciones aplicables.

Esta norma, **NIC 16**, permite optar por el modelo del costo o el modelo de revaluación para medir los bienes que forman parte de PP&E al cierre de cada ejercicio económico. Una vez

---

<sup>15</sup> IASB. Norma internacional de contabilidad N°16: "Propiedades, planta y equipo".

<sup>16</sup> Los activos biológicos se encuentran regulados por la NIC 41.



seleccionada una alternativa de medición, la misma debe aplicarse a todos los bienes que conformen una misma clase.

De optarse por la aplicación del modelo del costo al cierre del ejercicio, el activo se mide a su valor de origen (de incorporación) menos las depreciaciones acumuladas y el importe acumulado de las pérdidas por deterioro del valor. En tanto que, de aplicarse el modelo de revaluación, el activo se mide por su valor razonable<sup>17</sup> menos las amortizaciones acumuladas y el importe acumulado de las desvalorizaciones que haya sufrido.

Se consideran posibles valores razonables al valor de mercado para los elementos de planta y equipo, las tasaciones realizadas por tasadores profesionales para los terrenos y edificios y las estimaciones basadas en métodos que tengan en cuenta los rendimientos del bien o su costo de reposición para otros activos de PP&E para los que no exista un mercado del cual obtener un valor fiable en su condición actual.

La frecuencia de las revalorizaciones depende de los cambios que se produzcan en los valores razonables de los elementos de PP&E que se revalúen, considerándose necesaria una nueva revaluación cuando se advierta que el valor razonable de un elemento, en un momento dado, difiere significativamente de su valor en libros<sup>18</sup>.

Cuando se revalúa un elemento de PP&E deben revaluarse al mismo tiempo todos los de su misma clase, es decir que no se permite hacerlo selectivamente.

Cabe aclarar que en el momento de la revaluación, la depreciación acumulada puede recibir dos tratamientos alternativos:

- a) Reexpresarla proporcionalmente al cambio en el importe en libros bruto del activo, logrando que el importe en libros neto después de la revaluación, coincida con el revaluado. Este método se utiliza cuando se revaloriza el activo por medio de índices.
- b) Eliminarla contra el valor en libros bruto del activo, de manera tal que el importe a revaluar es el neto resultante. Este método se utiliza habitualmente en edificios.

En cuanto al incremento del valor de un activo correspondiente a PP&E, por haber sido revaluado, se reconoce en Otros resultados integrales y se acumula en el patrimonio en una cuenta denominada "Superávit de revaluación", excepto que se trate de la reversión de una desvalorización del mismo activo reconocida anteriormente en el resultado del período. Esto significa que se debe reconocer un superávit por revaluación cuando el valor razonable de un bien supere a su costo sin incidencia directa en el resultado del período.

En cambio, si la revaluación conlleva a una disminución del valor de un elemento de PP&E, ésta se reconoce en Otros resultados integrales si existiera saldo acreedor en el superávit de revaluación generado por el mismo activo y en caso de no existir saldo acreedor en la cuenta Superávit de revaluación o resultar insuficiente, el exceso, o el total de la diferencia debe reconocerse como un resultado negativo del período.

Con relación al tratamiento posterior del superávit por revaluación, la NIC 16 establece que su desafectación puede realizarse:

- ✓ Parcialmente, en proporción al consumo del bien que la originó. En consecuencia, la magnitud de la desafectación será la diferencia entre la depreciación calculada en

---

<sup>17</sup> La NIC 16 define al Valor Razonable como el importe por el cual un activo podría ser intercambiado entre partes interesadas y debidamente informadas, en una transacción realizada en condiciones de independencia mutua.

<sup>18</sup> IASB. NIC 16, párrafo 34



base al valor revaluado y la depreciación que hubiera correspondido realizar determinada de acuerdo con el valor original previo a la revaluación.

- ✓ Totalmente, en el momento en que se dé de baja al activo, por su enajenación u otra forma de disposición del bien.

Cualquiera sea la modalidad de desafectación, parcial o total, la transferencia incide en otra cuenta de Patrimonio Neto, ganancias acumuladas y no en el estado de resultados.

Merece resaltarse que, en ambos casos analizados, la norma permite pero no obliga a la absorción del superávit de revaluación, lo que implica la posibilidad de que éste permanezca en Otros resultados integrales indefinidamente. Esta posibilidad podría ser considerada como un cambio en el capital a mantener, si no existiera la opción de absorber la reserva, por decisión del ente, contra los resultados distribuibles.

La **norma contable profesional argentina**<sup>19</sup> establece que los Bienes de uso y Bienes destinados a alquiler se medirán al costo original menos la depreciación acumulada.

Como ya se expresara, se advierte la coincidencia entre los criterios de medición establecidos por las normas contables argentinas y la NIIF para las PYMES, alternativa también prevista por la NIC 16. Sin embargo, las cifras pueden no coincidir como consecuencia de la activación de los costos financieros derivados de compras a plazos normales, opción admitida por las normas internacionales.

Es importante destacar la existencia de un proyecto de modificación de las normas argentinas –actualmente en período de consulta- que admite la posibilidad de asignar valores corrientes a estos activos. Las características principales de esta propuesta, además de la enunciada, son:

- ✓ Incorporar el concepto de valor razonable que no está considerado en la actualidad entre los valores posibles a asignar a los activos;
- ✓ Reconocer en una partida de patrimonio neto la contrapartida del mayor valor asignado a estos activos por revaluación;
- ✓ Reconocer en resultados la contrapartida del menor valor atribuido a estos bienes por revaluación, excepto que la cuenta de patrimonio mencionada cuente con saldo acreedor previamente generado por el mismo bien.
- ✓ Modificar el concepto actualmente vigente de resultados diferidos.

Esta propuesta, de ser aprobada, acercaría los criterios admitidos por normas contables argentinas a los dispuestos por las NIC completas.

### **Desvalorización**

La **NIIF para las PYMES**, sección 27 "Deterioro del valor de los activos" indica que solamente se debe calcular el valor recuperable de estos activos si existe algún indicio de su deterioro.

En la **norma internacional completa** la periodicidad en la revisión de los indicios de desvalorización también es anual y si no se presentan indicios internos o externos de desvalorización, se exime del cálculo del valor recuperable<sup>20</sup>.

En la **norma contable argentina**, los cambios en las estimaciones, así como la comparación de la medición contable con sus respectivos valores recuperables, deben

---

<sup>19</sup> FACPCE. Resolución Técnica N° 17: punto 5.11.1

<sup>20</sup> IASB. Norma internacional de contabilidad N° 36: "Deterioro del valor de los activos". Párrafo 8.



realizarse cuando surjan indicios y no en forma periódica, en concordancia con las normas internacionales analizadas.

### Resultados relacionados

La depreciación incide en la medición del activo y simultáneamente su cómputo periódico impacta en el resultado del periodo. Por ello, es el resultado relacionado característico del rubro bajo análisis, no obstante la posible existencia de otros resultados como el generado por la venta ocasional del bien.

La depreciación de los activos incluidos en PP&E debe realizarse desde que el mismo esté disponible para su uso y en forma sistemática a lo largo de la vida útil asignada al mismo, de acuerdo con lo indicado en la **NIIF para las PYMES**. Podrá calcularse tomando como base el importe depreciable<sup>21</sup> total del bien o éste podrá dividirse agrupando las partes componentes que tengan patrones significativamente diferentes de consumo de los beneficios económicos que se espera que generen. El método de depreciación elegido debe reflejar el patrón con el cual se espera se consuman los beneficios económicos que en el futuro genere el activo.

Cuando se manifiesten indicios -cambios en el uso de los activos clasificados como PP&E, desgastes significativos inesperados, avances tecnológicos o cambios en los precios de mercado- se deben revisar las estimaciones anteriores modificando, de corresponder, el valor residual<sup>22</sup>, el método de depreciación o la vida útil asignados originalmente.<sup>23</sup>

La **NIC 16** establece que *“el método de depreciación utilizado reflejará el patrón con arreglo al cual se espera que sean consumidos, por parte de la entidad, los beneficios económicos futuros del activo”*, distribuyendo de forma sistemática el valor depreciable<sup>24</sup> de un activo a lo largo de su vida útil. Admite la utilización de diversos métodos, entre los que se incluyen el lineal, el decreciente y el de las unidades de producción.

Adicionalmente, establece la obligatoriedad de revisión del método utilizado, el valor residual y la vida útil asignados a un activo, como mínimo, al término de cada período anual. En caso de detectarse un cambio significativo en las estimaciones sobre el patrón esperado de consumo de los beneficios económicos futuros incorporados al activo se debe modificar el método de amortización como un cambio en una estimación contable<sup>25</sup>. Este criterio difiere del establecido en la NIIF para las PYMES, pudiendo interpretarse que se debe al hecho de que esta norma no admite la medición a valores revaluados, lo que puede tornar menos probable la existencia de variaciones de las relaciones entre el valor en libros

---

<sup>21</sup> De acuerdo al “Glosario de Términos” de la NIIF para las PYMES, el *importe depreciable* es el costo de un activo o el importe que lo sustituya (en los estados financieros) menos su valor residual, concepto este último asimilable al valor de rezago.

<sup>22</sup> De acuerdo al “Glosario de Términos” de la NIIF para las PYMES, el *valor residual (de un activo)* es el importe estimado que una entidad podría obtener en el momento presente por la disposición de un activo, después de deducir los costos de disposición estimados, si el activo hubiera alcanzado ya la antigüedad y las demás condiciones esperadas al término de su vida útil. Es el concepto equivalente al valor de desecho utilizado en la Argentina.

<sup>23</sup> En la Sección 10: “Políticas Contables, Estimaciones y Errores” de la NIIF para las PYMES se incluye el tratamiento a aplicar para los *Cambios en las estimaciones contables*, en los párrafos 10.15 a 10.18.

<sup>24</sup> El valor depreciable de un activo es el costo del activo o el importe que lo haya reemplazado, en el caso de una revaluación, menos su valor residual.

<sup>25</sup> De acuerdo con la NIC N° 8: “Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores”.



asignado y el ingreso que los bienes pueden generar o que los cambios de estimación pueden ser menos significativos.

La norma indica que se depreciarán por separado cada parte de un elemento de PP&E que tenga un costo significativo con relación al total del bien, reconociendo en resultados, el cargo por depreciación de cada período, excepto que el mismo deba ser incluido en el importe de incorporación de otro activo, por ejemplo, el costo de producción de bienes de cambio.

La depreciación de un activo de PP&E comienza desde el momento en que el bien se encuentra disponible para su uso y finaliza al darlo de baja para destinarlo a la venta de acuerdo con la NIIF 5<sup>26</sup> o cuando se dé de baja, lo que suceda en primer término. Por lo tanto, aunque un activo de PP&E no se utilice, se debe seguir considerando su depreciación excepto que se encuentre depreciado por completo. No obstante, si se hubiera optado por el criterio de amortizar en función de su uso, al no tener ninguna actividad, la amortización del período será nula.

La vida útil se debe definir en términos de la utilidad que se espera aporte a la entidad considerando, adicionalmente, que existen factores como la obsolescencia comercial o técnica o el deterioro natural producido por falta de uso del bien que pueden disminuir los beneficios esperados y como consecuencia hacen variar el período de vida útil.

En la **norma contable argentina** no existen diferencias significativas con las normas internacionales para la determinación del valor depreciable.

Esta norma no sugiere métodos de depreciación ni menciona específicamente plazos para la revisión de las estimaciones realizadas sobre la vida útil, el valor de desecho o el método de depreciación. No obstante se indica que si apareciesen nuevas estimaciones-debidamente fundadas- de la capacidad de servicio de los bienes, de su valor recuperable final o de cualquier otro elemento considerado para el cálculo de las depreciaciones, las amortizaciones posteriores a la fecha de exteriorización de tales elementos deberán ser adecuadas a la nueva evidencia y se deberán realizar su corrección sólo en forma prospectiva. En el caso que el cambio se originase por un error en la estimación original del valor recuperable final, la vida útil o el método de depreciación, se deberá corregir la medición inicial de las depreciaciones acumuladas – en forma retrospectiva- reconociendo un Ajuste de Resultados de Ejercicios Anteriores<sup>27</sup>.

El cómputo de la depreciación se realiza a partir de su efectiva puesta en marcha, es decir desde el momento en el que el bien comienza a generar beneficios por su utilización, lo que constituye una diferencia con la normativa internacional. No obstante, dentro de las pautas para el cómputo de las depreciaciones enunciadas en la norma argentina se incluye la consideración de evidencias de pérdida de valor anteriores a la puesta en marcha, lo que podría configurar un acercamiento entre la norma local y la internacional en relación al inicio de la depreciación.

### **Coincidencias y discrepancias relevantes en las normas analizadas**

A modo de síntesis y luego del análisis de las tres normas bajo estudio se pueden señalar los siguientes aspectos coincidentes:

- ✓ El criterio de medición periódica al costo es admitido por todas las normas.

---

<sup>26</sup> IASB. NIIF N° 5: "Activos no Corrientes Mantenedos para la Venta y Operaciones Discontinuas Activos no Corrientes Mantenedos para la Venta y Operaciones Discontinuas".

<sup>27</sup> FACPCE. Resolución Técnica N° 17. Apartado 4.10.



- ✓ Existe coincidencia en el método de amortización aplicable ya que se debe considerar el consumo de la capacidad de generación de beneficios futuros.
- ✓ La comparación con el valor recuperable se realiza cuando se detectan indicios de deterioro del valor de los activos.

Adicionalmente, se destacan diferencias en diversos tópicos:

- ✓ La **NIC 16** admite el modelo de revalorización que las otras normas no aceptan. No obstante, de aprobarse el proyecto de modificación de las normas argentinas, se eliminaría la diferencia con la norma internacional completa.
- ✓ La amortización se realiza desde que el activo se encuentra disponible para su uso en las normas internacionales mientras que en las locales se comienza a depreciar desde que el intangible comienza a utilizarse, pudiendo reconocerse desvalorizaciones por pérdida de valor anteriores a su empleo.

## 6. PROPIEDADES DE INVERSIÓN

### Alcance

La **NIC 40**<sup>28</sup> define como "propiedades de inversión" a las propiedades (terrenos o edificios) que se mantienen por parte del dueño o del arrendatario (en arrendamientos que califiquen como financieros) con el objeto de obtener rentas, plusvalías o ambas y no para su uso en la producción o suministro de bienes o servicios o para fines administrativos ni para su venta en el curso ordinario de los negocios.

En las normas contables argentinas no existe una clasificación específica para las propiedades de inversión, las que quedan incluidas en el rubro "Otras inversiones". La medición periódica de estos activos se indica en forma conjunta con los Bienes de uso.

### Medición periódica

El análisis de las propiedades de inversión se realiza comparando la NIIF para las PYMES – sección 16-, la citada NIC 40, la NIC 16 en su parte pertinente y las normas contables profesionales argentinas vigentes.

Como regla general, la sección 16 de la **NIIF para las PYMES** tiende a simplificar la normativa contenida en la NIC 40 y establece que la política contable<sup>29</sup> a aplicar depende de la posibilidad de determinar el valor razonable de manera fiable sin esfuerzo significativo. En caso de ser factible esa determinación, se debe aplicar el valor razonable como norma general, reconociendo en resultados las diferencias de valor. Las demás propiedades de inversión se miden aplicando la sección 17 de la misma norma, la que se refiere a Propiedades, planta y equipos y para la medición periódica utiliza el modelo de costo-depreciación-deterioro del valor. Cabe aclarar que la NIIF para las PYMES no exige que se exponga información sobre la estimación del valor razonable de aquellas propiedades que fueron medidas a su costo, lo que constituye una simplificación respecto de la norma completa.

La diferencia más significativa con la **norma internacional completa (NIC 40)** radica en que esta última permite optar entre el modelo del valor razonable y el modelo del costo para

---

<sup>28</sup> IASB. Norma internacional de contabilidad N°40: "Propiedades de Inversión".

<sup>29</sup> Se entiende como "Política contable" en este caso a la elección del criterio de medición periódica para el rubro analizado. El concepto general se desarrolla en la NIC 8: "Políticas contables, cambios en las estimaciones contables y errores".



la medición posterior al reconocimiento de este tipo de activos, excepto para algunas situaciones específicas, pero una vez elegida la política debe aplicarla de manera consistente a todas sus propiedades de inversión.

Si se escoge el modelo del costo, se debe informar en notas cuál es el valor razonable estimado para esas propiedades, es decir que se requiere la determinación del valor razonable para fines de medición o exposición. Por su parte, se recomienda, pero no se obliga, determinar el valor razonable cualquiera sea el fin para el que sea menester obtenerlo e indica que se realice a partir de tasaciones realizadas por expertos independientes que tengan capacidad profesional reconocida y experiencia reciente en la localidad y en el tipo de propiedad de inversión que está siendo medido.

Cuando se opta por la medición a valor razonable, se deben medir todas las propiedades de inversión con dicho criterio, excepto cuando exista evidencia clara de que la entidad no va a poder determinar de forma fiable y continua el valor razonable de la propiedad de inversión. En relación con el tratamiento de cualquier diferencia o variación de este parámetro se establece su imputación a resultados, lo que muestra criterio similar entre ambas normas internacionales.

Asimismo, la NIC 40 define como valor razonable al precio por el que el activo podría ser intercambiado, entre partes interesadas y debidamente informadas, en una transacción realizada en condiciones de independencia mutua. A los efectos de su determinación no deben considerarse incrementos o disminuciones provenientes de plazos o circunstancias especiales tales como financiación atípica, acuerdos de venta con arrendamiento financiero posterior, contrapartidas especiales o rebajas concedidas por alguien relacionado de alguna manera con la venta.

No obstante, la existencia de la posibilidad de elegir entre valor razonable o costo, se señalan situaciones particulares en las que se establece obligatoriamente el criterio de medición. Así por ejemplo, cuando el derecho sobre una propiedad, mantenida por el arrendatario en régimen de arrendamiento operativo, se clasifique como propiedad de inversión, se aplica forzosamente el modelo del valor razonable.

Otra excepción al criterio general se establece para las propiedades de inversión en construcción para las cuales no sea posible determinar con fiabilidad su valor razonable, las que deben medirse a su costo hasta que se pueda determinar su valor razonable de forma fiable o se haya completado su construcción, lo que suceda en primer término.

Cuando una entidad determine que el valor razonable de una propiedad de inversión, que no sea en construcción, y no se pueda establecer con fiabilidad de una forma continuada, debe medirla aplicando el modelo del costo de la NIC 16 hasta la disposición de esa propiedad. Se supondrá que el valor residual<sup>30</sup> de la propiedad de inversión es cero.

Las propiedades de inversión que se clasifiquen como mantenidas para la venta (o sean incluidos en un grupo de activos para su disposición que sea clasificado como tal) se miden de acuerdo con la NIIF 5, es decir al menor entre su importe en libros o su valor razonable menos los costos de venta.

El criterio de medición periódica establecido en las **normas contables profesionales argentinas** para las propiedades de inversión es el costo original menos la depreciación acumulada, siguiendo el mismo criterio que el establecido para los Bienes de Uso lo que

---

<sup>30</sup> Las normas internacionales de contabilidad definen como "valor residual" al importe estimado que la entidad podría obtener actualmente por la disposición del activo, después de deducir los costos estimados por tal disposición, si ese activo ya hubiera alcanzado la antigüedad y las demás condiciones esperadas al término de su vida útil.



configura una diferencia significativa con las dos normas internacionales analizadas.

Sin embargo, de aprobarse el proyecto de modificación de las normas locales que ya fuera mencionado, se admitiría la medición de las propiedades de inversión a valores corrientes, lo que reduciría las diferencias planteadas en el párrafo anterior.

### **Desvalorización**

En cuanto al reconocimiento del deterioro de valor de estos activos, se advierte en las **normas internacionales** analizadas la ausencia de mención específica en el caso de medición a valor razonable. Se podría deducir que al indicar que *“el valor razonable de las propiedades de inversión reflejará las condiciones de mercado al final del período sobre el que se informa”*<sup>31</sup>, ese valor contempla el límite o coincide con él. En los supuestos de medición al costo, se remite directamente a la NIC 16 sobre propiedades, planta y equipo para establecer las pautas de comparación con el valor recuperable, lo que implica la aplicación de la NIC 36<sup>32</sup> con un criterio similar a los Bienes de Uso.

En las **normas contables argentinas**, la comparación con su valor recuperable se debe realizar cuando existan indicios de desvalorización internos y/o externos de esos activos.

### **Resultados relacionados**

De optarse por el método de revalorización para la medición periódica de las propiedades de inversión, de acuerdo a la **NIIF para las PYMES** o la **NIC 40**, se reconocen resultados como contrapartida de las variaciones del valor corriente.

Adicionalmente se reconocerá como resultado negativo la correspondiente cuota de amortización del bien atribuible al ejercicio, cuando el criterio de medición periódico es el costo.

En el mismo supuesto de medición se deberá reconocer la pérdida generada por desvalorización del bien, al efectuar la comparación con su valor recuperable, de corresponder.

### **Coincidencias y discrepancias relevantes en las normas analizadas**

A modo de síntesis, se detectaron diferencias en las tres normas estudiadas en los siguientes aspectos:

- ✓ La medición periódica de las propiedades de inversión, debido a que la NIIF para las PYMES y la NIC 40 admiten el modelo de revalorización y las normas contables argentinas no lo admiten.
- ✓ La comparación con el valor recuperable en las normas internacionales no está previsto cuando la medición periódica se realiza a valores razonables. Puede interpretarse que al determinar el valor razonable se incluye la consideración de los ingresos que puede generar cada bien, que tiene la característica de producir beneficios en forma directa.

## **7. ACTIVOS INTANGIBLES DISTINTOS DE LA PLUSVALÍA**

### **Alcance**

Según la **NIC 38**<sup>33</sup> activo intangible es un activo identificable, de carácter no monetario y sin

---

<sup>31</sup> IASB. Norma Internacional de Contabilidad N°40: “Propiedades de Inversión”. Párrafo 38.

<sup>32</sup> IASB. Norma Internacional de Contabilidad N°36: “Deterioro del valor de los activos”.

<sup>33</sup> IASB. “Norma Internacional de Contabilidad N° 38. Activos Intangibles”. 2009.



apariciencia física, que se tiene para ser utilizado en la producción o el suministro de bienes y servicios, para ser arrendado a terceros o para funciones relacionadas con la administración de la entidad.

### Medición periódica

Con respecto a la medición periódica de los intangibles adquiridos existe coincidencia entre el criterio elegido por la **norma contable argentina** y la **NIIF para las PYMES**, debido a que las dos establecen el modelo de costo menos la depreciación acumulada. Asimismo, en ambas se dispone que el valor así obtenido no podrá superar a su valor recuperable, cuestión que las resoluciones técnicas argentinas abordan en un acápite separado.

El criterio propuesto por la **NIC 38** difiere del anterior, admitiendo el modelo de revaluación que asigna a los activos el valor razonable en el momento de su medición, menos la amortización acumulada y el importe acumulado de las pérdidas por deterioro de valor.

En lo atinente a la vida útil asignada a los activos intangibles tanto en las **Normas Contables Profesionales Argentinas** como en la **NIC 38** se dispone que puede ser limitada (finita) o indefinida. En algunos casos se indica un límite posible de años para alguna categoría de estos bienes. A modo de ejemplo se puede mencionar la restricción impuesta por las **Normas Contables Profesionales Argentinas**<sup>34</sup> para los costos de organización y preoperativos, que deben imputarse a gastos en un plazo que no supere los cinco años. En el mismo sentido se establece que los intangibles que tengan un plazo fijado por derechos contractuales o legales, éste será el límite máximo posible a asignar.

En este tema se distingue la **NIIF para las PYMES** que considera limitada la vida útil de todos los activos intangibles distintos de la plusvalía e indica, adicionalmente, un límite de diez años de no lograrse una estimación fiable.

En cuanto al método de amortización a utilizar para distribuir el costo activado a lo largo de la vida útil asignada al intangible, se advierte uniformidad en el criterio establecido por las tres normas analizadas. En primera instancia, se indica la elección de un método de amortización que considere el consumo de la capacidad de generar beneficios del activo en cuestión a lo largo de la vida útil asignada. De no ser posible su aplicación se admite la opción del método lineal.

En relación con el momento de inicio de la depreciación se puede observar una diferencia entre las normas internacionales y las locales. En las primeras, la depreciación se debe computar desde el momento en que el activo esté disponible para su uso mientras que en las últimas el comienzo de la depreciación coincide con la utilización del intangible en su destino previsto. Si bien en ambos casos debe considerarse la desvalorización, que puede producirse entre un momento y otro, la depreciación refleja el consumo de la capacidad de servicio mientras que la desvalorización se refiere específicamente a la comparación con el valor recuperable, dos aspectos que no deben confundirse.

### Desvalorización

Con relación a la comparación con el valor recuperable, concepto ligado a la medición periódica, el aspecto que difiere entre las normas mencionadas es el vinculado a la frecuencia de las comparaciones.

Así, para los intangibles con vida útil definida la comparación debe realizarse cuando se detecten indicios de deterioro, obtenidos de fuentes de información interna o externa, mientras que la comparación debe efectuarse al cierre de cada ejercicio económico para los

---

<sup>34</sup> FACPCE. Resolución Técnica N° 17. "Normas Contables Profesionales: desarrollo de cuestiones de aplicación general".



bienes de este rubro cuya vida útil es indefinida y por lo tanto, no amortizados periódicamente,. Esto se establece tanto en la **NIC 38** como en las **Normas Contables Profesionales Argentinas**, a diferencia de la **NIIF para las PYMES** que, al no contemplar la posibilidad de una vida útil indefinida, sólo pretende que la comparación se lleve a cabo cuando existan indicios de deterioro de valor.

### **Resultados relacionados**

En la medición periódica de los activos intangibles, si se opta por la aplicación del método de revalorización de acuerdo a la **NIC 38**, no se reconocen resultados por tenencia como contrapartida de las variaciones del valor corriente. La diferencia se reconoce en Otros Resultados Integrales y se acumulan en el Patrimonio Neto.

Tanto en las normas locales como internacionales cuando se mide de acuerdo con el modelo de costo, se reconoce como resultado negativo la correspondiente cuota de amortización del bien atribuible al ejercicio.

Independientemente del criterio primario de medición adoptado, en todos los casos analizados se debe reconocer la pérdida generada por desvalorización del bien, al efectuar la comparación con su valor recuperable con la frecuencia que corresponda.

### **Coincidencias y discrepancias relevantes en las normas analizadas**

De la comparación de la norma local y las internacionales (**NIIF Completas** y **NIIF para las PYMES**) se advierte en primer término diferencias de estructura. Las **Normas Contables Profesionales Argentinas** incluyen en una sola disposición normativa los aspectos de medición relacionados con todos los rubros del patrimonio, mientras que, las internacionales tratan en normas específicas las cuestiones de medición y exposición de cada rubro.

Otro aspecto que merece destacarse es el referido a la terminología utilizada, que puede confundir al lector. Por ello resulta conveniente consultar el glosario de términos incluido en las normas internacionales con el objetivo de evitar errores de interpretación.

A modo de síntesis y luego del análisis de las tres normas bajo estudio se pueden señalar los siguientes aspectos:

- ✓ Existe coincidencia en el método de amortización, ya que se debe considerar el consumo de la capacidad de generación de beneficios futuros y se opta por el método lineal si no puede estimarse con fiabilidad el patrón de consumo de la capacidad mencionada.

No obstante, se destacan diferencias en diversos aspectos:

- ✓ La medición periódica de los intangibles, debido a que sólo la NIC 38 admite el modelo de revalorización.
- ✓ La vida útil asignada a los activos intangibles es siempre limitada en la NIIF para las PYMES, mientras que las otras normas aceptan asignar vida útil indefinida.
- ✓ La comparación con el valor recuperable de acuerdo con la NIIF para las PYMES se realiza sólo cuando aparecen indicios de deterioro, precisamente porque todos los intangibles tienen vida útil limitada. Por el contrario, la NIC 38 y las Normas Contables Profesionales Argentinas, establecen dicha comparación para cada cierre de ejercicio cuando el intangible tiene una vida útil indefinida.
- ✓ La amortización se realiza desde que el activo se encuentra disponible para su uso en las normas internacionales mientras que en las locales se comienza a depreciar desde que el intangible comienza a utilizarse, pudiendo reconocerse desvalorizaciones por pérdida de valor anteriores a su empleo.



## 8. CONCLUSIONES

Como consecuencia del análisis comparativo realizado para los rubros habituales de los estados contables y a efecto de resaltar el impacto que tendría la adopción de las normas internacionales por una empresa argentina se concluye que:

- ✓ No tendrá mayores discrepancias respecto de la medición de aquellos créditos y deudas en moneda no destinados a negociación, dado que el criterio prevaleciente es costo amortizado utilizando el método de la tasa efectiva. Sí puede haber una aparente simplificación en relación a los créditos y deudas de corto plazo, ya que las normas internacionales (tanto para las PYMES como las completas) admiten su medición a valor futuro sin descontar. Sin embargo, en economías inflacionarias, este último criterio puede generar distorsiones significativas en la medición del patrimonio y consecuentemente en los resultados atribuibles a cada período.
- ✓ En cuanto a los créditos y deudas en moneda que según las normas argentinas se miden a valores corrientes (intención y factibilidad de realización o cancelación anticipada), la opción de aplicar NIIF para las PYMES, limitaría esta posibilidad. En cambio, si se optara por las NIIF completas esta medición sería viable sólo si estos créditos y deudas hubieran sido calificados en el momento de su reconocimiento inicial como mantenidos para negociación o, en el caso de créditos calificados como disponibles para la venta. Cabe aclarar que la adopción de la NIIF 9, que propone medir los activos financieros al costo amortizado o al valor razonable según el modelo de negocio en el que los mismos se encuadren, acercaría la medición de los créditos en moneda a lo dispuesto por la actual R.T.17
- ✓ En el caso de los bienes de cambio, salvo excepciones, deberá medirlos a costo original y determinar con el mismo criterio el costo de los bienes vendidos. Por lo tanto, necesariamente, tendrá que utilizar alguno de los métodos de asignación de las salidas previstos y reconocerá como resultados atribuibles a la venta la diferencia entre los precios de ventas y los costos de los bienes vendidos medidos a costo original y sólo reconocerá las desvalorizaciones por aplicación del valor recuperable. En economías inflacionarias, este criterio puede generar distorsiones significativas en la medición del patrimonio y en los resultados atribuibles a cada período salvo el caso de bienes de alta rotación.
- ✓ En relación con los bienes de uso podrá medirlos a valores corrientes o a costos históricos. En el primer caso, reconocerá la diferencia de valor en una partida de patrimonio neto, teniendo la posibilidad de desafectarlo gradualmente. Sin embargo, podrá seguir utilizando el modelo del costo y amortizar estos bienes de acuerdo con el consumo de su capacidad de servicio, pero deberá iniciar la depreciación desde que el bien esté en condiciones de uso. Además, sólo deberá calcular el valor recuperable cuando existan indicios internos o externos de deterioro de valor.
- ✓ En lo atinente a las propiedades de inversión podrá medirlas a valores corrientes reconociendo la diferencia de valor en los resultados periódicos, lo que constituye una diferencia relevante en la medición del patrimonio y los resultados.
- ✓ Si el ente opta por la NIIF para las PYMES podrá continuar midiendo sus activos intangibles al costo original neto de amortizaciones acumuladas (que calculará del mismo modo) y de desvalorizaciones por deterioro acumuladas, que obtendrá comparando el valor del activo con su valor recuperable sólo cuando se detecten indicios de desvalorización por deterioro. Si en cambio, esa misma empresa eligiera aplicar las normas internacionales completas podrá asignar a los activos intangibles, excepto la llave



de negocio, vida útil indefinida y, consecuentemente, no imputar cargo alguno al resultado del período; además podrá optar por medir a los activos de este rubro de acuerdo con el modelo de revaluación, computando la diferencia de valor al patrimonio neto. Adicionalmente, podrán calcularse las amortizaciones y efectuarse la comparación con valores recuperables con las mismas pautas empleadas antes del cambio.

## 9. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Casal, Armando M. "Estándar Internacional de Información Financiera para Pymes (IFRS FOR SMES)". Publicación Profesional y Empresaria (D&G). Agosto de 2010.

Casinelli, Hernán Pablo. "N.I.I.F./ I.F.R.S. Normas Internacionales de Información Financiera. La Globalización del Lenguaje de los Negocios". Editorial Aplicación Tributaria S.A. Buenos Aires, 2008.

Fowler Newton, Enrique. "Contabilidad Superior". 6ª edición. 2010.

Fowler Newton, Enrique. "Normas Internacionales de Información Financiera". 1ª ed. 2006.

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Resolución 526/09. Adopción de normas internacionales de información financiera.

FACPCE. Resolución 360/2007. Armonización de normas contables profesionales. Normas opcionales transitorias para la aplicación de las RT (FACPCE) 17 y 18 para entes pequeños (EPEQ).

FACPCE. Proyecto Resolución Técnica N° 19. Modificación de la resolución Técnica N° 26.

FACPCE. Resolución Técnica N° 16. Marco conceptual de las normas contables profesionales distintas a las referidas en la RT 26. Buenos Aires, 2000.

FACPCE. Resolución Técnica N° 17. Normas contables profesionales: desarrollo de cuestiones de aplicación general.

FACPCE. Resolución Técnica N° 18. Normas contables profesionales: desarrollo de algunas cuestiones de aplicación particular.

FACPCE. Resolución Técnica N° 22. Normas contables profesionales para la actividad agropecuaria.

FACPCE. Resolución Técnica N° 26. Normas Contables Profesionales: Adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB)

FACPCE. Resolución Técnica N° 27. Normas Contables Profesionales: Modificaciones a las Resoluciones Técnicas N° 6, 8, 9, 11, 14, 16, 17, 18, 21, 22, 23 y 24

FACPCE. Resolución Técnica N° 8. Normas generales de exposición contable.

FACPCE. Resolución Técnica N° 9. Normas particulares de exposición contable para entes comerciales, industriales y de servicios.

IASB. "Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades" (NIIF para las PyMES). 2009.

IASB. "Norma Internacional de Contabilidad N° 2. Inventarios". 2003

IASB. "Norma Internacional de Información Financiera N° 9. Instrumentos Financieros". 2009

IASB. "Norma Internacional de Contabilidad N° 16. Propiedades, Planta y Equipo".



IASB. "Norma Internacional de Contabilidad N°36. Deterioro del valor de los activos".

IASB. "Norma Internacional de Contabilidad N° 38. Activos Intangibles". 2009.

IASB. "Norma Internacional de Contabilidad N° 39. Instrumentos Financieros: reconocimiento y medición". 2009.

IASB. "Norma Internacional de Contabilidad N°40. Propiedades de Inversión". 2009.